



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2021, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del Día 21 de enero de dos mil veintiuno, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia presencial de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, Carmen Pacheco Bermudez, D^a Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado, D. J. Miguel Forcada Serrano y D^a Jezabel Ramírez Soriano, D^a Vanessa Serrano Ariza, asistidos por la Secretaria General D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1. EXPTE. 2078/2021.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 10 y 23 de 14 de enero. disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXPTE 2081/ 2021 CORRESPONDENCIA.

No se ha adjuntando correspondencia

NÚM. 3.- EXPTE. 1717/2021 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN EDIFICIO EN CONDE DE SUPERUNDA 11

D. ***** presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento, con fecha de 8 de enero de 2021, y n^o de registro 199, solicitud de licencia de "demolición de vivienda" en calle Conde de Superunda, n^o 11, de esta localidad; a la que adjunta proyecto técnico, estudio de generación de residuos de la construcción, estudio básico de seguridad y salud redactados por el Arquitecto Técnico D. *****, y visados por el COAAT de Córdoba con fecha de 07/01/2021; así como informe de intervención colegial y nombramiento para los trabajos de dirección.

De conformidad con los informes técnico y jurídico emitidos con fecha 19 de enero de

Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

2021; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 1.746,48 euros

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 1.746,48 euros.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo a sus correspondientes bandejas electrónicas.

NÚM. 4.- EXPTE.15863/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO DE OLIVAR (NO INCLUYE LA EXPLOTACIÓN NI CONEXIÓN A RED ELÉCTRICA), EN PARCELA 84, POLÍGONO 6, "PARAJE LA BOMBA", EN U.P. DE CAMPONUBES.

Con fecha 6 de julio de 2020, D. ***** presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia de obras para "realización de sondeo para captación de aguas subterráneas para riego de olivar (no incluye explotación ni conexión a red eléctrica)", en la parcela 84 del polígono 6 del catastro parcelario de rústica, en el denominado "Paraje La Bomba", unidad poblacional de Camponubes; a la que adjunta la siguiente documentación:

- "Proyecto de Sondeo para Captación de Aguas subterráneas" redactado por el Ingeniero Técnico de Minas, D. *****.
- "Declaración Responsable" correspondiente al trabajo consistente en "Proyecto de obras de captación de aguas subterráneas y dirección facultativa", de fecha 25-noviembre-2019.
- "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas nº 914/19" de la "Secretaría General provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba)", de fecha 31/03/2020 y con Registro de Salida del 06/04/2020.
- Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de la parcela 84 del polígono 6.
- DNI del promotor.

Página 2 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

- Documento de Seguridad y Salud de la Empresa Pozos y Sondeos de Priego S.L.
- Escritura de compraventa de los terrenos.

Vista esta documentación, la Arquitecta Municipal emite informe el 30 de octubre de 2020, en el que indica que "las obras a realizar no cumplen los requisitos establecidos en el Decreto-ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva en Andalucía, al no encontrarse incluida en ninguno de los supuestos previsto en el art. 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el que se regulan los "Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa".

Por lo que mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 23 de noviembre de 2020, se le requiere la presentación de Nota Simple de reciente emisión del Registro de la Propiedad de la finca en la que se pretende llevar a cabo las obras de sondeo para captación de aguas subterráneas para riego agrícola, con el fin de completar le documentación presentada, para la concesión de licencia de obras.

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el interesado presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento, con nº de registro 14783, "Nota Simple Informativa" emitida por el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba con fecha 27-noviembre-2020 y correspondiente a la finca registral nº 36147.

Tras su presentación, el Arquitecto Municipal emite informe el 11 de diciembre de 2020, en el que expone que " con la documentación presentada, queda justificada la finalidad agrícola de la propuesta para la que se ha solicitado licencia. Se dice en el "Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias", de las NNUU del PGOU, que en los pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

Consta en el expediente "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas nº 914/19" de la Secretaría General provincial de Hacienda, Industria y energía (Delegación del gobierno en Córdoba), de fecha 31/03/2020 y con registro de salida de fecha 06/04/2020.

Y añade que se recoge en sentencia, de la que consta copia en expediente TE-16254/2015 de esta Administración, que la Ley de Aguas y el Reglamento que la desarrolla no exigen, en contra de lo previsto en el artículo 1 de la Orden autonómica impugnada (BOJA 128 de 5-julio-2006), para aprovechar aguas subterráneas dentro de un predio propio hasta un volumen anual que no sobrepase los siete mil metros cúbicos, concesión ni informe favorable emitidos por el Organismo de Cuenca, y, por tanto, dicha Orden se opone abiertamente, a lo establecido en el citado apartado 2 del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin que la Comunidad Autónoma ostente competencias en la ordenación de esta materia, como se desprende de lo establecido en los artículos 148.1.10ª y 149.1.22ª de la Constitución, ...

Concluye que la propuesta se informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la normativa urbanística y se propone que se pueda conceder licencia de obras para las consistentes en "realización de sondeo para captación de aguas subterráneas para riego agrícola, (no incluye la conexión a red eléctrica)", en la parcela 84 del polígono 6.

Si bien, la licencia que se conceda se deberá condicionar al cumplimiento de los

Página 3 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

condicionados reflejados en "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas nº 914/19" de la Secretaría General provincial de Hacienda, Industria y energía (Delegación del Gobierno en Córdoba), de fecha 31/03/2020 y con registro de salida de fecha 06/04/2020. De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos. La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en el "proyecto" presentado, precisaría de la solicitud de nueva licencia que requeriría, para su otorgamiento, de la justificación de la no contribución a la formación de núcleo de población.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico de 14 de diciembre de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad de los presentes y en votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; que se deberá condicionar al cumplimiento de las prescripciones reflejadas en "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas nº 914/19" de la Secretaría General provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba), de fecha 31/03/2020 y con registro de salida de fecha 06/04/2020. De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos. La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en el "proyecto" presentado, precisaría de la solicitud de nueva licencia que requeriría, para su otorgamiento, de la justificación de la no contribución a la formación de núcleo de población.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; que se deberá condicionar al cumplimiento de las prescripciones reflejadas en "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas nº 914/19" de la Secretaría General provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba), de fecha 31/03/2020 y con registro de salida de fecha 06/04/2020. De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos. La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en el "proyecto" presentado, precisaría de la solicitud de nueva licencia que requeriría, para su otorgamiento, de la justificación de la no contribución a la formación de núcleo de población.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Comuníquese a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo a sus correspondientes bandejas electrónicas.

NÚM. 5.- EXPTE.3405/2019 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "CONSOLIDACIÓN DE ESTRUCTURA Y CUBIERTA (EN EDIFICACIÓN AGRÍCOLA), EN POL. 53, PARCELA 124 (PARAJE DE JAULA)

D. **** presenta en el registro de entrada de esta Administración con fecha 25 de febrero de 2020, nº de registro 2469, solicitud de licencia de obras para "consolidación de estructura y cubierta (en edificación agrícola)", en la parcela 124 del polígono 53 del catastro parcelario de rústica, Paraje de Jaula; a la que adjunta proyecto técnico.

El Arquitecto Municipal emite informe el 18 de junio de 2019, en el que indica que la propuesta contiene las siguientes deficiencias, cuya subsanación deberá requerirse:

Página 4 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

- Además de la identificación catastral de la finca, en el artículo 13.1.e) del RDU también se exige su identificación registral; se deberá aportar, por tanto, nota simple informativa de emisión reciente por el Registro de la Propiedad.
- Para que desde estos servicios se pueda informar sobre el cumplimiento de las condiciones Generales (artículo 8.190 de la Sección 3ª del capítulo VI del Título VIII del PGOU) se deberán aportar planos nuevos con indicación de separación a linderos, definición y concreción de las distintas estancias en la vivienda (y también en el resto de zonas).
- Se deberá justificar que se poseen las infraestructuras necesarias para el correcto funcionamiento de los distintos usos de la edificación, incluido el de vivienda en la planta baja del cuerpo principal.

Una vez aportada la referida documentación, se podrá informar sobre el cumplimiento de las condiciones generales y, tras ello, se deberá remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente para informe sobre el cumplimiento de las condiciones particulares, en aplicación de lo estipulado en artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección” (ver también 5.3.7.3 PORN, PRUG... aprobado por Decreto 4/2004, de 13 de enero; así como artículo 8.200 de las NNUU del PGOU).

Requerida la anterior documentación, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 19 de junio de 2019; el 10 de octubre de 2019, el Arquitecto Técnico redactor del proyecto, D. *****, presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento, nº de registro 14463, “nota simple informativa” emitida por el Registro de la Propiedad con fecha 25-junio-2019, así como memoria reformada parcialmente, en la que se especifica el uso al que se destina la edificación, uso agropecuario (almacenamiento de aperos de labranza y otros) en sus plantas baja y primera; asimismo, se adjunta planimetría reformada en la que se describe el uso al que se destina cada una de las estancias, todas de uso agropecuario para almacenamiento y otros usos anexos.

A la vista de esta documentación, el Arquitecto Municipal emite nuevo informe el 25 de junio de 2019, en el que señala que con la misma, queda identificada la finca registral; en su descripción se recoge la existencia de una edificación agrícola al norte.

Y añade que se pretende intervenir sobre una edificación en situación de Fuera de Ordenación, parcialmente incompatible con el planeamiento: incumple lo exigible respecto a separación a linderos, pero su destino agrícola es autorizable y cuenta con las infraestructuras/instalaciones precisas para desarrollar dicho fin.

Las obras para las que se solicita licencia, de consolidación de estructura y cubierta en edificación agrícola, son autorizables en edificaciones como la de referencia (en situación de fuera de ordenación y parcialmente incompatibles); por lo que la propuesta se informa favorablemente respecto del cumplimiento de las condiciones generales (art. 34.1.b LOUA, DA 1ª LOUA , DTs PGOU ...).

Por último, advierte que se deberá remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente para informe sobre el cumplimiento de las condiciones particulares en aplicación de lo estipulado en artículo 13 de la “Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección” (ver también 5.3.7.3 PORN, PRUG... aprobado por Decreto 4/2004, de 13 de enero; así como artículo 8.200 de las NNUU del PGOU).

Página 5 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

Con oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 26 de junio de 2020, se remite copia de este expediente a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; enviándose el informe solicitado a esta Administración, el 23 de diciembre de 2020, nº de registro de entrada 16107, emitido en sentido favorable, y en el que se establecen una serie de condicionantes para la ejecución de estas obras.

Visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder a D. *****, licencia de obras para "*consolidación de estructura y cubierta (en edificación agrícola)*", en la parcela 124 del polígono 53, Paraje de Jaula; con la obligación de cumplir de los condicionantes indicados en el informe de 18 de diciembre de 2020 (con entrada en esta Administración el 23/12/2020) de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; para lo cual dicho informe deberá unirse a la licencia.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a D. *****, licencia de obras para "*consolidación de estructura y cubierta (en edificación agrícola)*", en la parcela 124 del polígono 53, Paraje de Jaula; con la obligación de cumplir de los condicionantes indicados en el informe de 18 de diciembre de 2020 (con entrada en esta Administración el 23/12/2020) de la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible; para lo cual dicho informe deberá unirse a la licencia.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Comuníquese a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo a sus correspondientes bandejas electrónicas.

NÚM. 6.- EXPTE.18847/2020 SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "LEGALIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE NAVE, SIN INFRAESTRUCTURAS, PARA ALMACÉN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA", EN POL 56, PARCELA 125, PARAJE CAMINO ALTO, EN U. P. DE GENILLA.

El Inspector de Obras Municipal en informe emitido el 26 de mayo de 2020, advierte, tras visita de inspección, que en la parcela 125 del polígono 56 del catastro parcelario de rústica, propiedad de D. A*****, "sobre una edificación en una planta destinada a cochera o nave de aperos, se están ejecutando obras de ampliación, consistentes en la elevación de una segunda planta de la que actualmente se han construido la estructura de una parte (frente y lateral derecho), sin la preceptiva licencia de obras, ni dirección de obras conocida, a pesar que se trata de obras mayores; por lo que propone iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, suspendiendo los actos edificatorios hasta la resolución del expediente.

A la vista de este informe, se inicia el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, expte. administrativo 10544/2020, con la resolución de la Presidencia del Área de Urbanismo el 14 de mayo de 2020, nº de registro 4628, por la que ordena la medida cautelar de suspensión inmediata de estas obras; esta resolución le es comunicada al citado interesado el 29 de mayo de 2020, según acuse de recibo, unido al expediente.

El 7 de agosto de 2020, D. ***** presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia de obras para "*legalización y ampliación de nave, sin infraestructuras, para almacén agrícola*", en la parcela 125 del polígono 56 del catastro parcelario de rústica, "Paraje

Página 6 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

Camino Alto”, u. p. de Genilla, correspondiéndole el n.º de registro 9079; y a la que adjunta “proyecto de legalización y terminación de nave industrial para almacén de maquinaria agrícola” redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. **** y visado por el COPITI-Córdoba con fecha 07/08/2020 y n.º visado E-02379-20: incluye el citado “proyecto” Anexo/s de Gestión de Residuos y Estudio Básico de Seguridad y Salud.

A la vista de esta solicitud, el Arquitecto Municipal emite informe el 29 de diciembre de 2020, en el que expone que las citadas obras no suponen incumplimiento de la Normativa Urbanística; y añade que una vez terminada la ampliación, sería autorizable el uso a desarrollar, no se superaría el número máximo de plantas ni la altura permitida, se respeta lo establecido en planeamiento respecto a la posición de las construcciones en la parcela, y aún no se alcanza una edificabilidad superior a la máxima asignada por el planeamiento; por lo que propone conceder esta licencia de obras ; si bien antes del inicio de las obras, se deberán presentar:

- Comunicación visada del encargo correspondiente a la Dirección de Obra, así como escrito de “asunción de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución” por parte de la Dirección de Obra, para que se cumplan los requisitos establecidos para ello en RD 1627/97; si dichos requisitos no se diesen, entonces también se deberá aportar comunicación visada del encargo correspondiente a la Coordinación de Seguridad y Salud en la ejecución.
- Se advierte que, una vez que se obtenga la licencia de obra y se terminen los correspondientes trabajos de ampliación, para la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de utilización, además del certificado final de obra (CFO) firmado por la dirección de obra debidamente visado, se deberá presentar certificado de legalización correspondiente a la ejecución de la nave ya existente, firmado igualmente por técnico/s competente/s y también visado.

Por último, indica que dado que no se tiene constancia de que se haya/n obtenido la/s licencia/s precisa/s para la ejecución del aljibe citado en la Memoria del “proyecto”; se habrá de requerir su legalización, debiéndose tener en cuenta que dicha construcción no sería legalizable si no poseyera las características de una construcción agrícola.

Visto el anterior informe técnico, así como el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo, emite DICTAMEN a favor que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras; condicionada a que antes del inicio de las obras:

- Comunicación visada del encargo correspondiente a la Dirección de Obra, así como escrito de “asunción de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución” por parte de la Dirección de Obra, para que se cumplan los requisitos establecidos para ello en RD 1627/97; si dichos requisitos no se diesen, entonces también se deberá aportar comunicación visada del encargo correspondiente a la Coordinación de Seguridad y Salud en la ejecución.
- Se advierte que, una vez que se obtenga la licencia de obra y se terminen los correspondientes trabajos de ampliación, para la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de utilización, además del certificado final de obra (CFO) firmado por la Dirección de Obra debidamente visado, se deberá presentar certificado de legalización correspondiente a la ejecución de la nave ya existente, firmado igualmente por técnico/s competente/s y también visado.

Además, habrá de advertirse al interesado que dado que en esta Administración no se tiene constancia de que se haya/n obtenido la/s licencia/s precisa/s para la ejecución del aljibe citado en la Memoria del “proyecto”; habrá de requerir su legalización, debiéndose tener en

Página 7 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

cuenta que dicha construcción no sería legalizable si no poseyera las características de una construcción agrícola.

Dado que como se ha indicado anteriormente, sobre estas obras, hay iniciado expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, expte. 2020/10544, en el que consta resolución de la Presidenta del Área de Urbanismo de 14 de mayo de 2020, nº de registro de resoluciones 4628, de suspensión inmediata de las obras de "ampliación de edificación", en parcela 125 del polígono 56, a nombre del citado interesado, por su ejecución sin licencia urbanística; una vez concedida esta licencia de legalización y ampliación de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del RDU, deberá levantarse la paralización dictada, y procederse al archivo de este expediente.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar esta licencia de obras; condicionada a que antes del inicio de las obras:

- Comunicación visada del encargo correspondiente a la Dirección de Obra, así como escrito de "asunción de la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución" por parte de la Dirección de Obra, para que se cumplan los requisitos establecidos para ello en RD 1627/97; si dichos requisitos no se diesen, entonces también se deberá aportar comunicación visada del encargo correspondiente a la Coordinación de Seguridad y Salud en la ejecución.
- Se advierte que, una vez que se obtenga la licencia de obra y se terminen los correspondientes trabajos de ampliación, para la tramitación y obtención de la correspondiente licencia de utilización, además del certificado final de obra (CFO) firmado por la Dirección de Obra debidamente visado, se deberá presentar certificado de legalización correspondiente a la ejecución de la nave ya existente, firmado igualmente por técnico/s competente/s y también visado.

Además, habrá de advertirse al interesado que dado que en esta Administración no se tiene constancia de que se haya/n obtenido la/s licencia/s precisa/s para la ejecución del aljibe citado en la Memoria del "proyecto"; habrá de requerir su legalización, debiéndose tener en cuenta que dicha construcción no sería legalizable si no poseyera las características de una construcción agrícola.

Dado que como se ha indicado anteriormente, sobre estas obras, hay iniciado expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística, expte. 2020/10544, en el que consta resolución de la Presidenta del Área de Urbanismo de 14 de mayo de 2020, nº de registro de resoluciones 4628, de suspensión inmediata de las obras de "ampliación de edificación", en parcela 125 del polígono 56, a nombre del citado interesado, por su ejecución sin licencia urbanística; una vez concedida esta licencia de legalización y ampliación de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del RDU, deberá levantarse la paralización dictada, y procederse al archivo de este expediente.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo a sus correspondientes bandejas electrónicas.

NÚM. 7.- EXPTE.20245/2020 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEBIDO A QUE EL 13/7/2020 LE FUE RETIRADO VEHÍCULO CON GRÚA Y APARECIÓ SITUADO EN EXPLANADA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL CON DAÑOS SEGÚN FOTOGRAFÍAS Y PRESUPUESTO QUE

Página 8 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

ACOMPaña

INFORME EXPEDIENTE 20245/2020

La funcionaria que suscribe, vista la reclamación efectuada ante esta Administración, por D. *****, en la que solicita la reparación/resarcimiento de los presuntos daños sufridos en el vehículo de su propiedad al ser retirado por la grúa, el día 11 o 12 de julio de 2012, desde el aparcamiento público en calle Sen Luis hasta la explanada del cementerio, por obras en dicho aparcamiento que comenzarían el día 13 y que no estaban anunciadas, valorados dichos daños en la cantidad de 142,95 € atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 17.14 y 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.
- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa inexcusablemente, entre otros, la existencia del requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, se considera que no se cumple este requisito ya que no queda acreditada la *“relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal”*, por cuanto la empresa González Osuna S.L, es la actual concesionaria del servicio público de retirada de vehículos de las vías públicas.

SEGUNDO.- Examinados los antecedentes obrantes en esta Administración se ha comprobado que, mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de diciembre de 2000, recaído en el exp. Advo. 1060/2000, se procedió a adjudicar la prestación del Servicio Público de Retirada de Vehículos de las Vías Públicas, a la empresa “González Osuna, S.L.”, según contrato firmado el 27 de marzo de 2001, contrato que se encuentra prorrogado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha veinte de agosto de dos mil veinte (Exp. 1060/2000, 807/2013 y 15707/2020).

TERCERO.- Consta en el expediente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Pública, vigente en el momento de la suscripción del contrato y, por tanto aplicable al mismo, que coincide con el actual el art. 196.1 de la Ley 9/2017 que establece que *“será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato”*. se le ha dado traslado a la empresa “González Osuna, S.L.” de dicha petición, dándole audiencia en el procedimiento por plazo de diez días para que manifestase cuanto a su derecho conviniese, presentándose escrito de alegaciones en el siguiente sentido:

- Admite que se efectuó la retirada del vehículo.

Página 9 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

- No admite que se produjera daño alguno indicando indicando, no obstante que se efectuó el traslado a un lugar no acondicionado al efecto sino que "se dejan donde hay sitio, en cualquier vía pública" y que dicho traslado se debería haber hecho con presencia de la policía local y fotografías sobre el estado del vehículo que no se hicieron, con cluyendo que "cree que esos daños ya los tenía el vehículo".

- No argumenta que dicho traslado se hiciese en esas condiciones como consecuencia de una orden directa y escrita de la Administración.

CUARTO.- Que ha quedado acreditado en el expediente que, de haber quedado demostrado la existencia del daño, este se hubiese producido en un servicio adjudicado a la empresa "González Osuna, S.L."

El art. 97 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que coincide con el actual art. 214, del vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece literalmente "1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. (.../...) 3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños."

QUINTO.- Visto lo anteriormente expuesto se propone a la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo determinando que se remita la presente reclamación a la empresa "González Osuna, S.L." con CIF B- 14316715 y domicilio social en Polígono Industrial La Salinilla, parcela 9, de esta ciudad, adjudicataria del contrato de prestación del Servicio Público de Retirada de Vehículos de las Vías Públicas, a fin de que la entiendan como efectuada ante dicha entidad y procedan y den respuesta a la misma, indicando al reclamante dicha circunstancia para que plantee a la empresa sus pretensiones.

SEXTO.- En cuanto al órgano competente para la resolución de esta reclamación, en virtud del citado art. 97 ya citado es la Junta de Gobierno Local que, en sesión de fecha 2 de diciembre de 2000, procedió a la adjudicación del contrato.

SÉPTIMO.- Se deberá dar traslado del acuerdo, con ofrecimiento de recursos tanto a la reclamante como a la empresa "*****" y a la aseguradora municipal.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Remitir a presente reclamación a la empresa "*****" con CIF B-***** y domicilio social en Polígono Industrial La Salinilla, parcela 9, de esta ciudad, adjudicataria del contrato de prestación del Servicio Público de Retirada de Vehículos de las Vías Públicas, a fin de que la entiendan como efectuada ante dicha entidad y procedan y den respuesta a la misma, indicando al reclamante dicha circunstancia para que plantee a la empresa sus pretensiones

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la reclamante como a la empresa "González Osuna, S.L." y a la aseguradora municipal

TERCERO.-Comuníquese a la Secretaría(Oficial mayor) a sus correspondientes bandejas electrónicas.

Se incorpora la Dª Jezabel Ramírez Soriano

NÚM. 8.- EXPTE.1600/2021PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES ENERO 2021, PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y

Página 10 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

POSTERIOR ENVIO A ICHL PARA SU PUESTA AL COBRO DEL 5/2/2021 AL 5/4/2021.

Por este Departamento de Ingresos, con base en la delegación de competencias que este Ayuntamiento tiene realizada en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha procedido a la generación del Padrón Municipal por el Precio Público por la Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales correspondiente al mes de Enero de 2021, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES				
Período	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
01/01/21	61	Aparcamientos en Edificios Municipales (Plaza Palenque y CIE)	Del 5 de febrero al 5 de abril de 2021	2.505,88 €

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Padrón Municipal por el Precio Público por la Prestación de Servicios de Estacionamiento de Vehículos en Aparcamientos de Edificios Municipales correspondiente al mes de Enero de 2021, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS EN EDIFICIOS MUNICIPALES				
Período	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
01/01/21	61	Aparcamientos en Edificios Municipales (Plaza Palenque y CIE)	Del 5 de febrero al 5 de abril de 2021	2.505,88 €

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma con el calendario de cobro previsto.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

TERCERO.- Comuníquese a Ingresos a sus correspondiente bandeja electrónica.



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

NÚM. 9.- EXPTE. 1336/2020 SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL (PRÓRROGA)

Se deja sobre la mesa hasta que se incorpore documento contable sobre existencia de crédito adecuado y suficiente e informe de fiscalización previa

NÚM.10.- EXPTE. 16803/2020 DENUNCIA GUARDIA CIVIL N° 2020-001706-00000685, INFRACCIÓN (ART.36.16) A LA LEY ORGÁNICA 4/2015, DE 30 DE MARZO, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2020/16803, iniciado contra D/Dª *****, por presunta infracción administrativa consistente en que el día 7 de julio de 2020, a sus 03:39 horas, cuando los GUARDIAS CIVILES con T.I.P N00938R y F66871RP, realizan servicio de su clase por la AVDA DE ESPAÑA de Priego de Córdoba (Córdoba), observan a la persona denunciada como caminaba mirando detenidamente el interior de los vehículos. Que los agentes proceden a la inspección de sus pertenencias y al cacheo superficial de la misma encontrándole en su poder, en el interior del bolsillo delantero del pantalón que vestía una papelina de plástico, conteniendo trozos sólidos de al parecer una sustancia estupefaciente. Hechos imputados con relación al informe analítico de fecha 25-08-2020. Los Agentes informan a dicha persona que se le denuncia por tenencia ilícita de sustancias estupefacientes en la vía pública, a la vez que se le interviene la sustancia para depósito y análisis, y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que el día 30/10/2020, se dictó resolución número 2020/00009814 de inició del procedimiento sancionador de referencia, la cual fue notificada a la entidad / D/Dª *****, el día 01/12/2020.

SEGUNDO.- Que por D/*****, persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 punto 2 letra f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede considerar el citado acuerdo de iniciación propuesta de resolución, con los efectos previsto en los artículos 35.1.h), 53.1. f), 76.1, 82.1, 89.2 y 3 y 90.2 de la antedicha Ley 39/2015, de 1 de octubre.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos: **Que el día 7 de julio de 2020, a sus 03:39 horas, la persona expedientada tenía en su poder, para consumo propio, en el interior del bolsillo delantero del pantalón que vestía, una papelina de plástico de 0,1941 gramos, conteniendo un polvo blanco que ha resultado contener COCAINA, cuando se encontraba en la AVDA DE ESPAÑA de Priego de Córdoba (Córdoba). Hechos imputados con relación al informe analítico de fecha 25-08-2020.** de los que resulta responsable D/*****.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han realizado las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se han observado todas las prescripciones legales establecidas, emitidos los correspondiente informes técnicos y se ha formulado propuesta de resolución por el órgano instructor del procedimiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

Página 12 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados anteriormente probados incumplen el/los artículo/s 66.1 de la Ordenanza Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y los artículos quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas y el/los artículo/s 1.c), 2.5.b), 28, 30, 33 y la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, siendo constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y tipificada con sanción de Multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 euros) a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).

SEGUNDO.- De la/s infracción/es cometida/s aparece como sujeto responsable y en el concepto que a continuación se detalla, el siguiente: D/Dª ***** , en concepto de Autor/a.

TERCERO.- Para la individualización de la sanción o sanciones se han tenido en cuenta las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 33 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, en concreto los criterios siguientes: contenidos en las letras a), b, c) y e) del punto 2 del citado artículo 33.

CUARTO.- Considerando que, en el caso presente, No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, atenuantes: no concurren, agravantes: no concurren.

QUINTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar la resolución definitiva del presente procedimiento sancionador, de conformidad con la delegación de la competencia para resolver los procedimientos sancionadores de cualquier tipo de competencia municipal, que conlleven una sanción económica por importe superior a 1.000 euros, efectuada por la Alcaldía en su Decreto nº 2020/00009725, de fecha 28-10-2020. que modifica su Decreto nº 2019/00006640, de fecha 21-06-2019.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el artículo 66.1 de la Ordenanza Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y los artículos quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas y los artículos 1.c), 2.5.b), 28, 30, 33 y la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y tipificada con sanción de Multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 euros) a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).

Página 13 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

SEGUNDO.- Imponer, en concepto de Autor/a, a D/Dª *****, la sanción de **MULTA de MIL OCHOCIENTOS TRES (1.803,00) EUROS, como la ACCESORIA, del comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se ha perpetrado o ejecutado la infracción, y, en especial, (...) de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas depositadas, cuya destrucción se acuerda mediante la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 39.2.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana**, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, se le informa que, para el caso de que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa, se procederá a la práctica de los correspondientes asientos en el Registro Central de Infracciones contra la Seguridad Ciudadana. Pudiendo solicitar el acceso, cancelación o rectificación de sus datos de conformidad con lo establecido en la antedicha Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y su normativa de desarrollo, dirigiendo escrito, entre otras dependencias del Ministerio del Interior, a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, Plaza de la Constitución, 1, 14004 Córdoba (Córdoba). Los asientos se cancelarán de oficio transcurridos tres años cuando se trate de infracciones muy graves, dos años en el caso de infracciones graves y uno en el de infracciones leves, a contar desde la firmeza de la sanción.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador, que incumplen el artículo 66.1 de la Ordenanza Convivencia Ciudadana y Civismo (BOP nº 94, de 19/05/2017) y los artículos quince, dieciséis, veinte, veintiuno y veintidós de la Ley 17/1967, de 8 de abril, por la que se actualizan las normas vigentes sobre estupefacientes y adaptándolas a lo establecido en el convenio de 1961 de las Naciones Unidas y los artículos 1.c), 2.5.b), 28, 30, 33 y la Lista I de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes y son constitutivos de UNA infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 36.16 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana y tipificada con sanción de Multa de SEISCIENTOS UN EUROS (601,00 euros) a TREINTA MIL EUROS (30.000,00 euros).

SEGUNDO.- Imponer, en concepto de Autor/a, a D/Dª *****, la sanción de **MULTA de MIL OCHOCIENTOS TRES (1.803,00) EUROS, como la ACCESORIA, del comiso de los bienes, medios o instrumentos con los que se ha perpetrado o ejecutado la infracción, y, en especial, (...) de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas depositadas, cuya destrucción se acuerda mediante la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el art. 39.2.b) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana**, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador.

TERCERO.-Comuníquese al Departamento de sanciones a sus correspondiente bandeja electrónica, dejando constancia de la recepción del presente, encarándose de preparar las notificaciones correspondientes y el seguimiento del procedimiento.

NÚM. 11.- EXPTE.1246/2021PADRÓN MUNICIPAL DE MERCADILLO 4º TRIMESTRE 2020: PARA SU APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y POSTERIOR ENVÍO A ICHL PARA SU

Página 14 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

PUESTA AL COBRO. DEL 5/02/2021 AL 5/04/2021

Por este Departamento de Ingresos, con base en la delegación de competencias que este Ayuntamiento tiene realizada en el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, se ha procedido a la generación del Padrón Municipal por utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales (Mercadillo), correspondiente al 4º Trimestre de 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL MERCADILLO				
Período	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
4º Trimestre 2020	65	Mercadillo	Del 5 de febrero al 5 de abril de 2021	8.171,80.-€

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el Padrón Municipal por utilizaciones u ocupaciones de cualquier clase de terrenos del dominio público municipal para actividades de venta o exhibición en ferias y mercados tradicionales u ocasionales (Mercadillo), correspondiente al 4º Trimestre de 2020, conforme al siguiente detalle, y según documentos generados por la aplicación correspondiente, que se adjuntan a la presente:

PADRÓN MUNICIPAL MERCADILLO				
Período	Nº deudas	Exacción	Periodo puesta al cobro	Importe Padrón €
4º Trimestre 2020	65	Mercadillo	Del 5 de febrero al 5 de abril de 2021	8.171,80.-€

Consecuentemente con ello, se somete el mismo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, rogando que el acuerdo que se adopte al respecto sea notificado con carácter de urgencia al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local con objeto de que se pueda cumplir en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local

TERCERO.- Comuníquese a Ingresos a sus correspondientes bandejas electrónicas.

NÚM.12.- EXPTE.16729/2020 DENUNCIA POLICÍA LOCAL N.º 14.818, INFRACCIÓN (ART.20.19 Y 20.1.19.1) A LA LEY 13/1999, DE 15 DE DICIEMBRE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE ANDALUCÍA.



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

VISTO el procedimiento sancionador relativo al expediente número 2020/16729, iniciado contra D/D^a *****, por presunta infracción administrativa consistente en:

1. Que el día 11 de julio de 2020, a las 04:40 horas, cuando los Policías Locales TIP 4545 y 4552, realizaban servicio de seguridad ciudadana por la AVENIDA DE LA JUVENTUD de Priego de Córdoba, observan como el establecimiento de hostelería <<BAR SIN NOMBRE>>, sito la confluencia de la citada avenida con el Camino de los Silos, está con la terraza instalada abierto al público en pleno y normal funcionamiento, con DOCE CLIENTES consumiendo bebidas y recibiendo servicios propios del local, a pesar de haberse superado la hora máxima establecida por la Autoridad competente para el cese de tal actividad que es hasta las 03:00 horas. El establecimiento se encontraba con las puertas de acceso abiertas lo que permite a los clientes salir y entrar libremente, con el alumbrado propio de la actividad encendido, es decir, sin signos externos de pretender cesar en su ejercicio.

2. Que el día 11 de julio de 2020, el establecimiento de hostelería <<BAR SIN NOMBRE>>, sito en AVENIDA DE LA JUVENTUD de Priego de Córdoba, confluencia de la citada avenida con el Camino de los Silos, explotado por la persona denunciada, no posee licencia de apertura y funcionamiento a nombre de la persona denunciada ni se está tramitando procedimiento administrativo alguno de cambio de titularidad en el Ayuntamiento de Priego de Córdoba. No obstante, si posee licencia de apertura y funcionamiento a nombre de la entidad INMASA GRUPO MIP S.L. (B14740583), como establecimiento de hostelería de cafetería y bar sin música, epígrafes III.2:8.c y III.2.8.d), y teniendo en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado número 311, de 27 de noviembre de 2020, se notificó el acuerdo número 2020/00007272, de fecha 13/08/2020, sobre incoación del expediente sancionador de referencia a D/D^a JOSE RAFAEL GARCIA MAYORGA (26971009J).

SEGUNDO.- Que por D/D^a*****, persona presunta responsable de los hechos objeto del expediente sancionador no se han presentado alegaciones al acuerdo de iniciación. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, aprobado por Decreto 165/2003, de 17 de junio, elevándose en este caso al órgano competente para resolver.

TERCERO.- A la vista de las actuaciones practicadas resultan probados los siguientes hechos:

1. Que el día 11 de julio de 2020, a las 04:40 horas, el el establecimiento de hostelería <<BAR SIN NOMBRE>>, sito en el CAMINO DE LOS SILOS confluencia de la citada avenida con AVENIDA DE LA JUVENTUD de Priego de Córdoba, estaba abierto al público en pleno y normal funcionamiento y con la terraza instalada, con DOCE CLIENTES consumiendo bebidas y recibiendo servicios propios del local, a pesar de haberse superado la hora máxima establecida por la Autoridad competente para el cese de tal actividad que es hasta las 03:00 horas.

2. Que el día 11 de julio de 2020, a las 04:40 horas, el el establecimiento de hostelería <<BAR SIN NOMBRE>>, sito en el CAMINO DE LOS SILOS confluencia de la citada avenida con AVENIDA DE LA JUVENTUD de Priego de Córdoba, explotado por la persona denunciada, estaba abierto al público en pleno y normal funcionamiento y con la terraza instalada, con DOCE CLIENTES consumiendo bebidas y recibiendo servicios propios del local, a pesar de no posee licencia de apertura y funcionamiento a nombre de la persona denunciada ni se está tramitando procedimiento administrativo alguno de cambio de titularidad en el Ayuntamiento de Priego de

Página 16 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

Córdoba. No obstante, si posee licencia de apertura y funcionamiento a nombre de la entidad INMASA GRUPO MIP S.L. (B14740583), como establecimiento de hostelería de cafetería y bar sin música, epígrafes III.2:8.c y III.2.8.d),

Hechos éstos de los que resulta responsable como Explotador establecimiento y/o actividad D/*****

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han realizado las actuaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se han observado todas las prescripciones legales establecidas, emitidos los correspondiente informes técnicos y se ha formulado propuesta de resolución.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos contenidos en el punto 1 incumplen los artículos 17.1.e) y 21 de la Decreto 155/2018, de 31/07, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA n.º 150, 03-08-2018).

Los hechos contenidos en el punto 2 incumplen los artículos 2, 3, 9, 10 y 14 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Éstos son constitutivos de DOS infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 20 apartado 19 y apartado 1, éste último en conexión con el artículo 19.1 al no haberse producido situación de grave riesgo para personas y bienes de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y sancionada/s con Multa/s de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52 euros) a TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (30.050,61 euros).

SEGUNDO.- De la/s infracción/es cometida/s aparece como sujeto responsable y en el concepto de Explotador establecimiento y/o actividad. el siguiente: D/*****).

TERCERO.- Para la individualización de la sanción o sanciones se han tenido en cuenta las circunstancias especificadas en el/los artículo/s 31 del Decreto 165/2003, de 17/06, Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y artículo 26 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, en concreto los criterios siguientes: perturbación causada a la seguridad, pacífica convivencia ciudadana y tranquilidad de los vecinos, los beneficios ilícitos que genera la prolongación en el funcionamiento de la actividad que, como mínimo, podría constituir competencia desleal hacia el resto de actividades de hostelería que cumplen la normativa reguladora vigente e intencionalidad (el denunciado es consciente de lo ilícito de la acción, pese a lo cual su comportamiento no se dirige a evitarla) y conforme a la regla 3ª del apartado 3 del artículo 60 del Ordenanza municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades.

CUARTO.- Considerando que, en el caso presente, No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad administrativa, atenuantes: no concurren, agravantes: no concurren.

QUINTO.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptar la

Página 17 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

resolución definitiva del presente procedimiento sancionador, de conformidad con la delegación de la competencia para resolver los procedimientos sancionadores de cualquier tipo de competencia municipal, que conlleven una sanción económica por importe superior a 1.000 euros, efectuada por la Alcaldía en su Decreto nº 2020/00009725, de fecha 28-10-2020. que modifica su Decreto nº 2019/00006640, de fecha 21-06-2019.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general o concordante aplicación se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador y que constan descritos en el FUNDAMENTO DE HECHO TERCERO.

SEGUNDO.- Los hechos contenidos en el punto 1 incumplen los artículos 17.1.e) y 21 de la Decreto 155/2018, de 31/07, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA n.º 150, 03-08-2018).

Los hechos contenidos en el punto 2 incumplen los artículos 2, 3, 9, 10 y 14 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Éstos hechos son constitutivos de DOS infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 20 apartado 19 y apartado 1, éste último en conexión con el artículo 19.1 al no haberse producido situación de grave riesgo para personas y bienes de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y sancionada/s con Multa/s de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52 euros) a TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (30.050,61 euros).

SEGUNDO.- Imponer, en concepto de Explotador establecimiento y/o actividad, a D/*****, por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador, la/s sanción/es siguientes:

1. Por la infracción GRAVE del artículo 20.19, **MULTA**, en la mitad inferior de su grado mínimo, de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52 euros) a MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.652,79 euros) individualizándose en la cuantía de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52 euros)**

2. Por la infracción GRAVE del artículo 20.1 en conexión con el artículo 19.1, **MULTA**, en la mitad inferior de su grado medio, de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.005,07 euros) a DOCE MIL VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (12.020,24 euros), individualizándose en la cuantía de **TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.005,07 euros)**.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Declarar probados los hechos que fundamentan el presente procedimiento sancionador y que constan descritos en el FUNDAMENTO DE HECHO TERCERO.

SEGUNDO.- Los hechos contenidos en el punto 1 incumplen los artículos 17.1.e) y 21 de la Decreto 155/2018, de 31/07, Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA n.º 150, 03-08-2018).

Los hechos contenidos en el punto 2 incumplen los artículos 2, 3, 9, 10 y 14 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

Éstos hechos son constitutivos de DOS infracción/es administrativa/s Grave-s, prevista/s en el/los artículo/s 20 apartado 19 y apartado 1, éste último en conexión con el artículo 19.1 al no haberse producido situación de grave riesgo para personas y bienes de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y sancionada/s con Multa/s de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52 euros) a TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS DE EURO (30.050,61 euros).

TERCERO.- Imponer, en concepto de Explotador establecimiento y/o actividad, a D/Dª ***** por la comisión de la/s infracción/es administrativa/s objeto del presente expediente sancionador, la/s sanción/es siguientes:

1. Por la infracción GRAVE del artículo 20.19, **MULTA**, en la mitad inferior de su grado mínimo, de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52 euros) a MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (1.652,79 euros) individualizándose en la cuantía de **TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52 euros)**

2. Por la infracción GRAVE del artículo 20.1 en conexión con el artículo 19.1, **MULTA**, en la mitad inferior de su grado medio, de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.005,07 euros) a DOCE MIL VEINTE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS DE EURO (12.020,24 euros), individualizándose en la cuantía de **TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.005,07 euros)**.

CUARTO.-Comuníquese al Departamento de sanciones a sus correspondiente bandeja electrónica, dejando constancia de la recepción del presente, encarándose de preparar las notificaciones correspondientes y el seguimiento del procedimiento.

Fuera del Orden del día:

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real decreto 2568/86, de 28 de noviembre del siguiente expediente: 17842/2018

EXPTE 17842/2018 CONTRATO SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD INTELIGENTE EN PRIEGO DE CÓRDOBA

INFORME DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD INTELIGENTE EN PRIEGO DE CÓRDOBA

ASUNTO: Cambio de ubicación de la Sala del Centro de Control por las inminentes obras en las dependencias habituales de la Jefatura de la Policía Local

ANTECEDENTES:

En el proyecto "*Implantación de un Sistema Integrado de Seguridad y Movilidad Inteligente en la Ciudad de Priego de Córdoba*", Expediente Gex nº 17842/2018, cuya acta de inicio de obras fue firmada el 27 de julio de 2020, estaba prevista la instalación de la Sala de Control y de varias cámaras de seguridad en las Dependencias de la Jefatura de la Policía Local sitas en la Calle Ramón y Cajal. La duración del proyecto es de 7 meses desde el inicio del mismo, por lo que la finalización está prevista para finales del mes de febrero de 2021.

Que de los datos obrantes en el expediente Gex nº 10665/2020 sobre "*Licitación y*

Página 19 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021

adjudicación del contrato de obras de reforma y remodelación de las dependencias de la Jefatura de la Policía Local de Priego de Córdoba", se infiere que en breve empezarán las obras en dichas dependencias.

Que en correo electrónico recibido en esta Administración la empresa adjudicataria de las obras de reforma y remodelación de la Jefatura de la Policía Local, tiene la intención de firmar el contrato el día 21 de enero de 2021 a las 11:00 de la mañana.

A la vista de los antecedentes expuestos, por el que suscribe se **EXPONE:**

Que estando próxima la finalización del Contrato de "Implantación de un Sistema Integrado de Seguridad y Movilidad Inteligente en la Ciudad de Priego de Córdoba" e interfiriendo en el tiempo con las obras en las Dependencias de la Policía Local, las actuaciones previstas en la misma, se deberán trasladar a la ubicación en la que se establecerá la Jefatura de la Policía Local. La nueva ubicación temporal, mientras duren las obras de la Jefatura de la Policía Local, será en el Edificio Palenque.

Ante los argumentos expuestos, **SE COMUNICA AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:**

La necesidad de que las obras e instalaciones previstas en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local sitas en la Calle Ramón y Cajal, consistentes en la instalación de la Sala de Control y varias videocámaras de seguridad, sean establecidas en la nueva ubicación temporal en el Edificio Palenque con objeto de que se pueda finalizar el contrato del mismo. Una vez que las obras de remodelación de la Jefatura de la Policía Local finalicen, se procederá al cambio de las instalaciones.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Queda enterada del informe emitido por el Responsable del contrato, dando el visto bueno a la ubicación temporal en el Edificio Palenque con objeto de que se pueda finalizar el contrato del mismo. Una vez que las obras de remodelación de la Jefatura de la Policía Local finalicen, se procederá al cambio de las instalaciones.

SEGUNDO.- Comuníquese al responsable del contrato a su correspondiente bandeja electrónica.

ruegos y preguntas

No se suscitan.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas, quince minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria Acctal. actuante, que da fe del acto.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA GRAL

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.

El/La Secretario/a General

Página 20 de 20

Plaza de la Constitución, 3 - CP: 14800 - Priego de Córdoba - C.I.F.: P-1405500-H
Sede Electrónica: www.priegodecordoba.es/priego
Telf.: 957708443/444 - Fax: 957708491 - E-mail: secretaria@aytopriegodecordoba.es



Código seguro de verificación (CSV):

BFD3 4645 D445 08FE C0F0



BFD34645D44508FEC0F0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General Accidental ALFEREZ DE LA ROSA ROSARIO el 4/3/2021